SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

JFCS
RADICADO: 68001-40-03-**001-2018-00069-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 09 de Julio de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Nueve de Julio de dos mil veinte

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de la señora **ADRIANA ANTOLINEZ ALARCON** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 11 de Febrero de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

La demandada **ADRIANA ANTOLINEZ ALARCON** se notificó del mandamiento ejecutivo por medio de Curador Ad-Litem el día 02 de Marzo de 2020 visible a folio 43, quien contestó la demanda en el término conferido para su defensa sin formular excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **ADRIANA ANTOLINEZ ALARCON** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN"** en concordancia al auto calendado 11 de Febrero de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO $207.300,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

NOTIFÍQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 de julio de 2020.